

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 494

Asunto: Expediente 728 del
Municipio San Sebastián Abasolo
Distrito Tlacolula de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN ABASOLO DISTRITO TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA
FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:494

Expediente número: 728

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
RINEIDA GOPAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. GLELIA
TOLDO GIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑANDES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.**

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

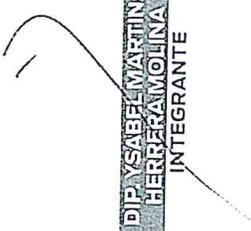
DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. GLEILIA TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑÍES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURIDICO

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Artículos 46; 48; 60 y 61.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:** Artículo 18.
- **Ley de Coordinación Fiscal:** Artículos 1; 2 y 25.
- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

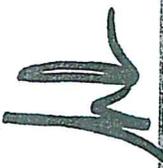
ESTATAL

- **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca:** Artículo 113.
- **Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 16.
- **Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 1.
- **Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículo 4.
- **Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- **Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 12; 13 y 70.

POLÍTICA DE INGRESOS.

Se presenta ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca una iniciativa de Ley de Ingresos que mantiene una política de ingresos similar a la ejercida en el año 2022, lo que se traduce en mantener la estabilidad económica de sus contribuyentes, mejorar la recaudación de ingresos y otorgar las facilidades a sus contribuyentes para el pago de sus obligaciones, en este sentido se ha resuelto no adicionar ni realizar ajustes en ningún concepto, toda vez que es necesario incentivar a la población a una cultura de responsabilidad, compromiso y confianza a la hora de realizar sus tributaciones, para

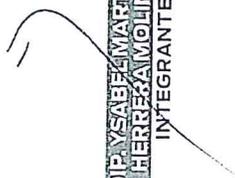



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA


DIP. YANIRA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



así lograr mecanismos de recaudación más eficaces que permitan brindar mejores servicios y políticas a la comunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Asimismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Adicional a esto, el Municipio está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios.

En este tenor, el Ayuntamiento de San Sebastián Abasco ha tenido a bien no crear conceptos de cobro nuevos ni incrementar los establecidos en el ejercicio 2022 manteniendo el compromiso de no ser lesivos para los contribuyentes, en armonía con la política de ingresos, adicionalmente a los esfuerzos de difusión del cumplimiento de las obligaciones, el Ayuntamiento en solidaridad a los adultos mayores ha mantenido para este ejercicio fiscal un descuento del 50% del impuesto anual en predial para jubilados, pensionados y pensionistas.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

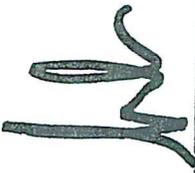
DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula,
para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.


DIP. GUELIA
TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

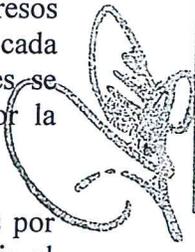
Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Abasolo	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$260,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$180,000.00
Predial	\$150,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$30,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$60,700.00
Traslación de Dominio	\$60,700.00
DERECHOS	\$166,520.00



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$24,390.00
Mercados	\$15,000.00
Panteones	\$5,000.00
Rastro	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$142,130.00
Alumbrado Público	\$45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$13,530.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$52,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$25,000.00
PRODUCTOS	\$360,700.00
Productos	\$360,700.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$353,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$2,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$111,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	\$11,000.00
Multas	\$8,000.00
Otros Aprovechamientos	\$3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$100,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,930,033.58
Participaciones	\$3,616,381.00
Fondo General de Participaciones	\$2,208,850.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,141,514.00
Fondo Municipal de Compensación	\$45,024.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$36,896.00
ISR sobre Salarios	\$20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$34,593.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$112,493.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$11,958.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$5,058.00
Aportaciones	\$5,313,651.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$3,810,628.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,503,023.58

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	\$1.00
Programas Federales	
TOTAL	\$9,828,953.58

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

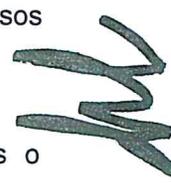
Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

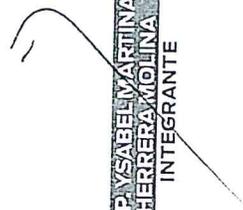

DIP. TAMIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANITES
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

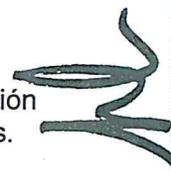
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.


DIP. JAREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes tendrán derecho a una bonificación de 20%, en el segundo mes del 15%, en el tercer mes de 10% y en el cuarto mes de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Este impuesto se pagará mediante cuota fija, según el tipo de fraccionamiento como lo indica la tabla siguiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional popular	\$350.00
II. Terreno o parcela	\$350.00

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDO IBERNIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



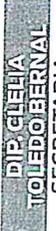
Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.


P. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes al por mayor	\$25.00	Por evento


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA

Sección Segunda

Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

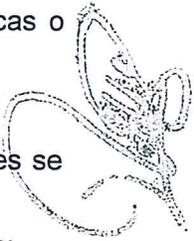
Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$50.00


DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

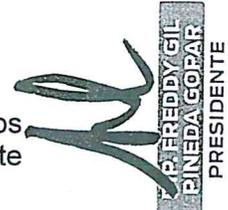
DICTAMEN



Sección Tercera

Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.


DIP. FREDDY GIL
BINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. GUELLIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$50.00	Por cabeza
II. Carga y descarga (ganado)	\$30.00	Por Cabeza

DIP. TANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVARIANTES
INTEGRANTE

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. YSABEL MARTINA
HERBERG MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.


DIP. FREDDY GIL
INEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

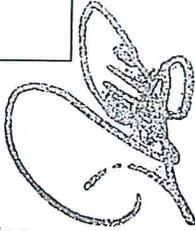
DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$30.00
II. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$30.00
IV. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía	\$30.00

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tortillería	\$350.00	\$350.00
b) Venta de alimentos (Rosticerías, Hamburguesas, Atoles, Tamales, Etc.)	\$350.00	\$350.00
c) Carnicerías	\$350.00	\$350.00
d) Misceláneas	\$350.00	\$350.00
e) Tendejones	\$350.00	\$350.00
f) Papelerías	\$350.00	\$350.00
g) Panaderías	\$350.00	\$350.00
h) Balconerías	\$350.00	\$350.00
i) Tiendas de regalos y novedades	\$350.00	\$350.00


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEJIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
j) Ferreterías	\$350.00	\$350.00
k) Frutas y Verduras	\$350.00	\$350.00
l) Depósitos de bebidas alcohólicas	\$350.00	\$350.00
m) Farmacias	\$350.00	\$350.00
n) Mini súper (abarrotes)	\$350.00	\$350.00
o) Florerías	\$350.00	\$350.00
p) Herrerías	\$350.00	\$350.00
II. Industrial		
a) Materiales para construcción	\$350.00	\$350.00
III. Servicios		
a) Hoteles	\$350.00	\$350.00
b) Lava autos	\$350.00	\$350.00
c) Alquileres	\$350.00	\$350.00
d) Despachos	\$350.00	\$350.00
e) Paquetería	\$350.00	\$350.00
f) Molinos de nixtamal, chocolate y chiles	\$350.00	\$350.00
g) Comedores, Restaurantes	\$350.00	\$350.00
h) Servicio mecánico	\$350.00	\$350.00
i) Casetas Telefónicas y Recargas	\$350.00	\$350.00
j) Sastrería y costura	\$350.00	\$350.00
k) Estética	\$350.00	\$350.00
l) Servicio de Mototaxi	\$700.00	\$700.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Las personas físicas que se dediquen a dos o más giros realizarán pago de \$400.00 por expedición y refrendo.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos (En depósitos y Misceláneas)	\$500.00
b) Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (En restaurantes y comedores)	\$500.00

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$750.00


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

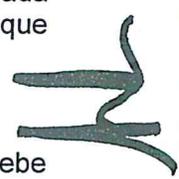
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

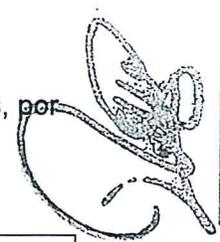
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



Concepto	Cuota pesos en	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$1,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de la casa del turista (Módulo Turístico)	\$1,000.00	Por evento

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Ramo 28, del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo III, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo IV, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

DIP. GUELLIA
TOLDO IBERNAL
SECRETARIA

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas de Convenios Federales, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas de Recursos Fiscales y Propios, del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Sección Primera

Multas

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la Vía Pública (peleas, gritos)	\$600.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Segunda

Otros Aprovechamientos

Artículo 64.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

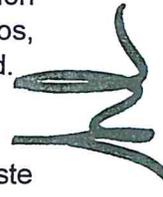
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 67. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 68. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

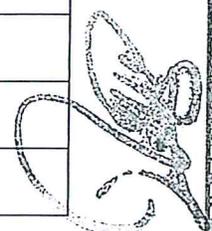
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Camión Volteo dentro de la población	\$400.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la población	\$400.00	Por Hora
III. Arrendamiento de camión Volteo fuera de población	\$450.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de Retroexcavadora fuera de la población	\$450.00	Por Hora


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN
ABASOLO DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS
Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**




DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑILLES
INTEGRANTE


DIP. YSABELINA
MARTÍNEZ HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una recaudación mayor a comparación del ejercicio anterior.	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal, para una mayor recaudación	Lograr una recaudación por encima del 30% del ejercicio 2022
Servicios Públicos de mejor calidad	Gestionar recursos para que se destinen a los servidores públicos	Construcciones remodelaciones y de infraestructuras

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Anexo II

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,515,301.00	\$ 180,612.04
A Impuestos	\$ 260,700.00	\$ 10,428.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C Contribuciones de Mejoras	-	-
D Derechos	\$ 166,520.00	\$ 6,660.80
E Productos	\$ 360,700.00	\$ 14,428.00
F Aprovechamientos	\$ 111,000.00	\$ 4,440.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	\$3,616,381.00	\$ 144,655.24
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J Transferencias y Asignaciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$5,313,652.58	\$ 212,547.06
A Aportaciones	\$5,313,651.58	\$ 212,546.06
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4 Total de Ingresos Proyectados	\$9,828,953.58	\$ 393,159.10
<i>Datos informativos</i>	-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

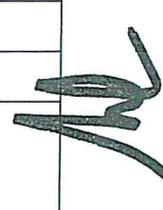


Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula.

Resultados de Ingresos-LDF

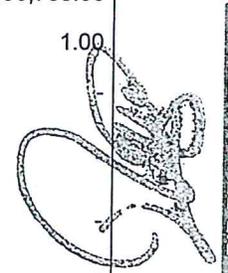
(Pesos)

Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,239,958.00	\$4,205,796.00
A Impuestos	\$ 260,700.00	\$ 260,700.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	-	-
D Derechos	\$ 166,520.00	\$ 166,520.00
E Productos	\$ 358,700.00	\$ 360,700.00
F Aprovechamiento	\$ 111,000.00	\$ 111,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	\$ 3,343,038.00	\$3,306,876.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J Transferencias y Asignaciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,690,317.00	\$5,590,734.00
A Aportaciones	\$ 5,690,316.00	\$5,590,733.00
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 9,930,275.00	\$9,796,530.00
Datos Informativos	-	-


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$9,828,953.58
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$898,920.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$260,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$180,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,700.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$166,520.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,390.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$142,130.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$360,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$360,700.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-

[Handwritten Signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$111,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$100,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$8,930,033.58
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,616,381.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,208,850.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,141,514.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$45,024.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$36,896.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$34,593.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$112,493.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,958.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
DIP. CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVYA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,053.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,313,651.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,810,628.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,503,023.58
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	-
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$9828953.58	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38	\$819079.38
Impuestos	\$260700.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00	\$21725.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$20000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$180000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$60700.00	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33	\$5,058.33
Derechos	\$168520.00	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67	\$13876.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$24390.00	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50	\$2,032.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$142130.00	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17	\$11,844.17
Productos	\$360700.00	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33	\$30058.33
Productos	\$360700.00	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33	\$30,058.33
Aprovechamientos	\$111000.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00	\$9250.00
Aprovechamientos	\$11000.00	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$100000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$8930033.58	\$744169.38	\$744169.38	\$744169.38	\$744169.38	\$744169.38	\$744169.38	\$744170.38	\$744169.38	\$744169.38	\$744169.38	\$744169.38	\$744169.38
Participaciones	\$3616381.00	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08	\$301,365.08
Aportaciones	\$5313651.58	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30	\$442,804.30
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasco, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

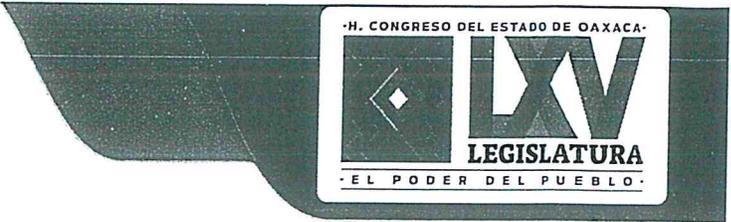
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

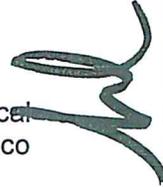
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE